

Acta N° 24.

Resión del 9 de setiembre de 1910

A la hora reglamentaria se inicia la sesión y la preside el Sr. Pacifico Villagómez, con asistencia de los Sres: Vicepresidentes, Arcenio Andrade, Arcenio, Calisto, Cassini, Cordero, Cordero, Costa Aguas, Cuervo, Muñoz, Fierda, Pizarro, Carlos, Equiguren, Espinosa, Flor, Gallego, Hidalgo, Nieto, Hurtado, Jara, Jaramilla, Ledezma, López, Moya, Olascoaga, Navarro, Alende, Pascual, Ponce, Rodríguez Albero, Rodríguez Víctor, San, Saén, Sánchez, Seminario, Sobamayo, Subia, Erasim Lascano, Erón Casin, Jódos, Cujillo Francisco, Cujillo José T., Verinilla Augusto, Verbeiro, Villavicencio y Verinilla Carlos, con el Secretario que certifica.

Leída el acta de la sesión del 6, que es aprobada.

Luego el Sr. Cujillo Francisco con apoyo del Sr. Cordero Fierda hace la siguiente moción: "Que la Junta del Centenario de Pichincha entregue, por una sola vez la suma de \$ 10.000, a la Junta del Centenario de Cuenca para la erección de la estatua de Abdon Calderón".

La Cámara aprueba la moción precedente que debe agregarse como art. independiente, en el proyecto que crea la Junta del Centenario de Pichincha y establece las rentas para preparar y organizar los festejos del Centenario.

A continuación el Sr. Cordero Alfonso, con apoyo del Sr. Albero Rodríguez, presenta esta moción:

997

"Que se reconsidere el n.º 4.º del art. 6.º del proyecto que crea la Junta del Centenario de Pichincha."

El Sr. Cuesta Alonso:
"En la lectura del acta aparece que el n.º 4.º del proyecto que crea fondos para celebrar el Centenario del 24 de Mayo, contiene una excepción que se refiere al patriotismo de los hijos del Azuay. Esto iba a manifestar en la sesión anterior cuando su Señoría la declaró dominada; no estoy, pues, de acuerdo con esa excepción y me permito pedir la reconsideración, porque el patriotismo en la provincia del Azuay es y ha sido siempre una virtud práctica."

El Sr. Rodríguez:
"Efectivamente, no hablo más sino alguno para que se exceptuase a los Municipios del Azuay y Cotacachi; todos los de la República son poco más o menos pobres, pudieran dar ejemplos, y no es justo que sólo los del Azuay y Cotacachi se exalten sin contribuir para celebrar el Centenario de la Batalla de Pichincha, batalla que no solamente es gloria ecuatoriana sino verdaderamente continental."

Yo como representante del Azuay estimo esa excepción como deprimente a nuestro patriotismo y a favor por esta razón la reconsideración que he solicitado mi colega el Sr. Cuesta."

La Cámara aprueba la moción del Sr. Cuesta y resuelve reconsiderar el n.º 4.º del art. 6.º del proyecto citado.
En discusión dicho n.º 4.º.

el Sr. Coroboro espone: "Sr. Presidente: fui uno de los que sostuvo la excepción materia del debate y debo explicar mi actuación para que no se me tache de audaz o burlón. Habiéndose leído un telegrama de la Municipalidad de Guayaquil llamando a todos los señores de sus fondos y caballantes, el Sr. Alfonso Guerra manifestó el deplorable estado de las Municipalidades del Azuay y Cacha y las que asiste gran patriotismo como a todas las demás; porque los ciudadanos del Sur, república son tan patriotas como los demás ecuatorianos y aunque está rebosando el corazón en nobilísimos sentimientos quizás no es posible exteriorizarlos en adecuada forma.

El Sr. Rodríguez manifestó que el Centenario de la Batalla de Pichincha es una fiesta nacional, específicamente, es uno de los más gloriosos Centenarios no sólo nacional sino continental porque de su éxito dependió la libertad, quizás de todo el continente; pero si siento que mi Sr. Coroboro tenga un concepto distinto respecto del 3 de Noviembre, que es verdadera fiesta cívica nacional como el 10 de Agosto, como el 9 de Octubre. Fijémonos en la historia: desde el primer golpe de Independencia en Quito, Guayaquil lo secundó y luego las provincias del Sur lo hacen también; por lo tanto, en la nobleza, en la fidelidad de todos los ecuatorianos estas tres fechas son nacionales. Ahora, con la aprobación de la moción del Sr. Cruzillo se obtienen \$10,000 para contribuir, siquiera en mínimas

prote para la erección de la estatua al
 Héroe de Pichincha, Abdon Calderón lo que
 constituye una de las más legítimas aspi-
 raciones y una tenida de gratitud de su
 pueblo natal, quiero también que las
 Municipalidades del Uruguay no queden
 atrás en tratándose de manifestar su
 patriotismo para conmemorar el glo-
 rioso Centenario de la Batalla de Pichin-
 cha y que como uno de los números
 que se desprenda del programa de esas
 fiestas, Cuenca pueda levantar la esta-
 tua de uno de los más valientes héroes de
 esa misma Batalla de Pichincha. Quiero
 que consten estas mis palabras para
 que no se me tildé luego de falta
 de patriotismo y que se conozcan los
 razones que tuve para pedir esa erección.

Terminada la discusión se
 vota el n.º 4.º por partes y queda apro-
 bado en esta forma: "4.º el uno por
 ciento que, sobre el monto de sus ren-
 das efectivas, abonarán todas las Municipali-
 dades. Quedan exceptuados de este impues-
 to los fondos especiales destinados también,
 por Decretos Legislativos a obras especiales."

El Sr. Subin pide que la
 Presidencia ordene que terminada la lectura de
 las comunicaciones oficiales, se ponga en discu-
 sión el proyecto de Decreto que crea rentas
 para la canalización y agua potable de La
 Jacinza.

La Presidencia ordena la
 lectura del n.º 6.º del art.º 12 del Reglamento
 Interno de la Cámara y, de acuerdo con
 la autorización que en dicho número se le

concede, convoca a la Cámara para sesión extraordinaria que deberá verificarse el día 10 de Setiembre a las 9/2 a. m.

El Sr. Sánchez solicita que se ponga en discusión el proyecto de Ley reformativa de Aguascalientes y el proyecto de Ley que grava las herencias. Se da lectura a los siguientes oficios del Senado:

el que avisa que el Senado, habiendo considerado las objeciones parciales al Proyecto de Reforma a la Ley de Régimen Administrativo Interior, resolvió rectificar los correspondientes a los arts. 2.º y 3.º, segunda parte, y 16; y aceptar la representación de los arts. 3.º primera parte, 13, 14 y 17 del referido Proyecto; y

el que comunica que ha tomado nota del oficio enviado por la Cámara de Diputados en el que avisa que esta Cámara ha aceptado las objeciones parciales del Ejecutivo al Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Jubilaciones; y las totales del que ordena que se mande a practicar la liquidación de lo que se, cuenta al Sr. Filiberto Mondrera por sueldos no pagados en los años de 1909-1910.

Se lee un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública en el que acusa recibo del proyecto de Decreto que reforma la Ley de Jubilaciones, sancionado el 30 de Octubre de 1917 y pide que dicho proyecto se lo devuelva modificado en el sentido de las objeciones parciales, aceptado por la Cámara de Diputados.

Al Sr. Ministro de

Interoir transcribe los oficios relativos a los in-
formes solicitados por la Cámara acerca de
la huelga de Taruma. Pasen al estudio del
Sr. Sánchez y el Sr. Venantio que los solicitaron.
La Cámara aprueba la
resolución del siguiente proyecto:

El Congreso
de la
República del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º - Aumentame los sueldos del personal de
Jefes y Oficiales del Ejército permanente y Ma-
lina, y sobre los Presupuestos parciales vigen-
tes, los de los Preceptores de Instrucción Prima-
ria y los de los empleados de Telégrafo y Te-
lefonos, en la siguiente proporción:

- a) Veinte por ciento sobre los de los Ofi-
ciales Subalternos de Subteniente a Ca-
pitán inclusive;
- b) Quince por ciento sobre los de los Oficia-
les Superiores y Generales;
- c) Cuarenta por ciento sobre los sueldos de
los Preceptores de Instrucción Primaria que
ganaren actualmente hasta cuarenta sueros
mensuales; treinta y cinco por ciento so-
bre los de los que ganaren más de cuaren-
ta y menos de sesenta sueros mensuales;
veinte por ciento sobre los de los que
ganaren más de sesenta y menos de ochenta
sueros mensuales, y diez por ciento
sobre los de los que ganaren más de
ochenta sueros mensuales;

d) Veinte por ciento sobre los de los em-
pleados de Telégrafos y Teléfonos.

El aumento al personal
de Jefes y Oficiales del Ejército Permanente y
Marina, no se refiere a gratificaciones y
viajeros; gratificaciones fijas que con-
tinuarán computándose sobre los sueldos fi-
jados en la Ley de Rango y Sueldos de 1912.
Art. 2.º - El personal de tropa del Ejército
y Policía Nacional tendrá derecho a ran-
cho fiscal, a razón de treinta centavos
diarios por individuo, sin que pueda
descontarseles por concepto de rancho nin-
guna otra cantidad.

Art. 3.º - Estos aumentos surtirán sus efe-
ctos desde el 1.º de Enero de 1920, consub-
stanciados en las respectivas Revisitas de So-
municario y en los respectivos presupuestos
parciales vigentes de Instrucción Primaria,
de Telégrafos y Teléfonos, y de Policía.

V. Jaramillo. Miguel Cordero Javila.

te reducción. También se aprueba la siguiente

El Congreso
de la
República del Ecuador

Considerando:

1.º - Que las rentas asignadas para las obras
de los ferrocarriles en construcción, de Si-
bambe a Rocuca y de Quito a Comarcalidad, no

son suficientes para su pronta conclusión, y que para este fin es de imperiosa necesidad proveerlas de fondos en las cantidades convenientes a efecto de que permitan la contratación de empréstitos, y

3.º Que además de estas importantes obras, la categoría del primer puerto de la República y el mejor servicio en el despacho de las mercancías que se importen o exporten por Guayaquil, reclaman con urgencia la construcción de un muelle y un edificio adecuado para oficinas y depósito de Aduana;

Decreto:

N.º 1.º - Grávase con dos centavos adicionales cada kilogramo de peso bruto de los bultos que se importen o exporten por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de toda la República.

N.º 2.º - El producto de este impuesto, que se depositará en uno de los Bancos del país, se dividirá en cuatro partes iguales: una para el Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, otra para el de Quito a Caceres, otra para la rectificación de la línea de San Juan Quico a Riobamba y la última para las obras del muelle y Aduana de Guayaquil.

Terminada la obra del Ferrocarril San Juan Quico a Riobamba, el medio centavo se dividirá en partes iguales entre las tres obras restantes.

N.º 3.º - Los Coletores y Administradores de Aduana y los Jefes de Oficio Postal entregarán directa y quincenalmente esos fondos a los respectivos Municipios, en la proporción indicada en el art.º precedente.

N.º 4.º - Facúltase al Poder Ejecutivo para

que contrate empréstitos en las cantidades necesarias para la ejecución de las mencionadas obras, con la garantía de los impuestos determinados en leyes especiales y en la presente.

Si los empréstitos se libraren a cabo en el Exterior, el Ejecutivo queda autorizado para contratarlos hasta con el 15% de descuento sobre su valor total estipulando hasta el 6% de interés anual y 1% también anual de amortización. Caso de obtenerse empréstitos en el país, el Ejecutivo podrá estipular hasta el 10% anual por concepto de intereses y amortización, pero sin descuento de ninguna clase.

Como garantía adicional para el empréstito que se obtiene al Muelle y la Aduana de Guayaquil, el Ejecutivo podrá hipotecar los terrenos en que deban construirse dichas obras.

Art. 5.º - Concédese también a la Junta de Mejoras y Obras Públicas del Azuay y a la del Proconsul de Quito a cuantas facultades para contratar empréstitos, precisando para éstos, a los Bancos Nacionales, en igualdad de condiciones.

Estas Juntas podrán hipotecar, de acuerdo con el Ejecutivo, las partes correspondientes de las respectivas obras, para seguridad de los empréstitos.

Art. 6.º - Para la construcción del Muelle y edificios de la Aduana de Guayaquil el Ejecutivo convocará licitadores, obrante 90 días tanto dentro de la República como en las principales ciudades de Europa y los Estados Unidos de Norte América.

Si terminada la licitación no se presentaron postores, el Ejecutivo procederá directamente a la construcción, conforme a los planes que se adoptaren mediante concurso público.

Art. 7.º - Se facultase al Poder Ejecutivo para que elija el lugar más conveniente para la construcción del Muelle y la Aduana, así como para que venda, en subasta pública, los terrenos correspondientes a la antigua Aduana, para que con su producto adquiera, previa expropiación, los solares, con o sin edificios que fueren necesarios para llevar a cabo las obras expresadas.

Art. 8.º - Quedan exceptuados del impuesto creado por esta Ley los efectos siguientes:

- a) Los buques varados o en piezas y los respectivas maquinarias;
- b) Las embarcaciones menores;
- c) Los ferrocarriles de toda clase y sus materiales;
- d) El guano;
- e) Las maquinarias, piezas de repuestos para las mismas y calderos;
- f) Los palos para arboladuras de buques;
- g) Los puentes de hierro y sus materiales;
- h) El salitre no refinado;
- i) Los tendales mecánicos;
- j) El Carbón de piedra;
- k) La madera sin labrar para construcciones en trozos, vigas y tablas aunque estén acepilladas y machihembradas;
- l) Las conas picadas y rollizas, y toda madera del país;
- m) Los productos naturales y manufacturados en el país o en la República de Colombia,

que se exporten o importen por el Puerto de
co de Eclatán, con arreglo a los convenios
vigentes;

- iii) Los pines de toda clase, como: harinas,
manteca, aceites, resacas, frutos frescos,
etc.;
- iv) Las fajas de fierro, bombas para escape,
contra incendios y sus accesorios, como
lo romano, coronaciones, columnas, puertas,
ventanas, celosías y escaleras de fierro;
- v) Ladillos refractarios, máquinas para
la agricultura y en general para todas
las industrias;
- o) Mármol en block;
- p) Molinos de viento;
- q) Pizarra y lápices;
- r) Plantas y animales vivos;
- s) Resaca de fierro;
- t) Caucho;
- u) Fierro refractario.

Art. 9.º También se exceptúan de este
impuesto los artículos que siguen:

- a) Brachs y sus repuestos y accesorios;
- b) Abonos para la agricultura;
- c) Mirano y asbesto;
- d) Fierro coque;
- e) Hornillas de fierro refractario;
- f) Monedas de oro;
- g) Moriscos;
- h) Oro en polvo o en barras;
- i) Plata en barras;
- j) Restos humanos;
- k) Sueros y vacunas;
- l) Fanguis de fierro.

Art. 10.º El cacao no pagará el impuesto
establecido en el Art. 1.º de este
Decreto cuando se cotice en Guayaquil a

de verificación, sobre el capital
del 11. - Esta Ley comenzará a regir desde
el 1.º de Enero de 1930.

F. Jaramillo A. - Fado, etc.
Alguacil Cordero Viento.

En 3.ª discusión se aprueba el
proyecto que crea fondos para las obras de la
nabización y agua potable de la ciudad de la
Acuña.

El Sr. Trujillo, Presidente
de la Comisión 2.ª de Instrucción Pública informa
resolutoramente en la solicitud del Sr. J. M. Grijalva,
que pide autorización para recibir el grado
de Bachiller sin presentar los certificados corres-
pondientes. El Informe del Sr. Trujillo se reduce
a expresar que la nombrada solicitud debe
pasar al despacho del Consejo Superior de
Instrucción Pública por ser la autoridad com-
petente para dictaminar en el asunto. La
Cámara aprueba el Informe del Sr. Trujillo.

Se hace en 2.ª discusión
el proyecto de reformas a la Ley de guardias
de

A petición de los Sres.
Terán, Lamas, Alcivar y Aguirre, se
resuelve que la 3.ª discusión de este proyecto, se
verifique de acuerdo con las reformas in-
troducidas en los arts 71 y 72 del Reglamento
Interior de la Cámara.

Se da lectura al proyecto,
que pasa a 3.ª discusión, con las indica-
ciones siguientes:

del Sr. Espinosa: que en el art. 7.º, después de
inciso 2.º se agregue: "y en las parroquias Ros-
sin, Lamas, Guadalupe y el territorio de In-
stanta";

del Sr. Condoro: que en el inciso 2.º del art. 7.º se supriman las palabras "Provincia de Oriente";

del Sr. Sanchez: "Según la Ley vigente los Colegios son participes de la renta de aguardiente y debe hacerse constar aquí que se otorga también para su sostenimiento cinco centavos";

del Sr. Ledezma: que al final del inciso 2.º del art. 7.º se añada: "siempre que se consuman dentro de esos territorios";

del Sr. Gallegos: "Que se suprima el art. de la Ley vigente que prohibe el asentamiento y que en su lugar se ponga: el Gobierno, las Universidades, ferrocarriles, Municipalidades y otros participes, de esta renta en recomendarán directamente o por recomendarán, pudiendo durar hasta por el término de 4 años";

del Sr. Teasa: que en el inciso 3.º del art. 8.º se supriman las palabras "recintos que quedan en un res. producido el azúcar";

del Sr. Teasa: que en el art. 12 en donde dice: "Grábase con treinta centavos el litro la rectificación o refinación de aguardiente o de cohol" se supriman las palabras "rectificación o refinación".

El Sr. Verdoso manifiesta que una clase de vinos se hace de uva; de manera que se ha de arreglar el art. 12.

El Sr. Aguirre: Indica que en el art. 12 se supriman las palabras: "Así como la fabricación nacional de vinos" y que se ponga "públicamente la fabricación nacional de vinos que sean de uva".

Terminada la lectura del proyecto el Sr. Rodríguez, Vice: "Según la lectura que

acata de hacerse not. que se ha cam-
 biado fatalmente el sistema en vigencia
 y a este proposito deb. decir que aun
 por aho segu. observando que se cambia
 la Ley de Aguas vivientes yendo de esta ma-
 nera cambia el caracter de toda Ley que
 debe ser permanente. Yo creo mucho perjudi-
 co, en la practica, estar cambiando una
 Ley, sea buena o no, cada año, pues,
 en este tiempo no puede saberse nada
 acerca de la bondad de una Ley. Yo no
 soy fuerte en estos asuntos, pero encuentro
 que legislativamente esta clase de reformas
 son contrarias a todo principio de legi-
 slacion."

El Sr. Verdugo pide que se dicnta el
 proyecto que crea fondos para un camino
 de Guaranda a Babalogo.

Entra en debate, en 2.ª discusion,
 el Proyecto de Decreto que grava las herencias.
 Proyecto que pasa a 3.ª discusion con las
 indicaciones siguientes:

del Sr. Gallegos Andu: que se supriman las pa-
 labras de introduccion que preceden, al art. 1.º

del Sr. Gallegos Andu: que en el art. 7.º diga:
 "Del producto de los impuestos creados por la
 presente Ley, el 40% se destinara para la
 Beneficencia y el 30% para construccion de
 locales escolares de la provincia de como en el
 proyecto."

del Sr. Gallegos Andu: que en el art. 8.º donde
 dice "el cuarenta por ciento" se diga:
 "el treinta por ciento"

del Sr. Subia: que al final del inciso 1.º del
 art. 8.º, donde dice: "no podran gozar
 mas de cuarenta sueros de renta men-
 sual los que prestan sus servicios en el interior"

de la República y cincuenta sueros los del Liberal", se ponga: "no podrán pagar más de cincuenta sueros de renta mensual".

El Sr. Subia; que se ponga lo siguiente: Si fueren instituido heredero un eclesiástico o extraño que pertenezca al Clero secular o regular el impuesto será del cuarenta por ciento, y el restante por cinco se dividirá entre los herederos legítimos y el eclesiástico.

El Sr. Subia; que debe establecerse el cargo de un Procurador de Instrucción Pública para que se entienda en todos estos juicios y en el Proyecto en donde dice "Colector", se ponga: "Procurador".

El Sr. Rodríguez; "La hipoteca que establece el art. 12 está contra los principios de nuestra Legislación en la que lo esencial es la inscripción, como que sin inscripción no puede haber tal hipoteca. Por otra parte esto es injusto porque en el orden de prelación tiene preferencia todo crédito del Fisco o de un particular, y este venría a ser crédito fiscal, que de todas tendría preferencia sobre la hipoteca; de manera que no es necesario ese art. 12".

El Sr. Leobena; "Yo creo que como los Colegios de Enseñanza Secundaria son los que tienen derecho a las herencias ab intestato, sería conveniente que quedasen exonerados del impuesto".

El Sr. Subia; Que se agregue un inciso a este que diga: "Cuando según el criterio judicial aparezca falsa una deuda hereditaria, o petición del Procurador de Instrucción Pública, podrá declarar el Juez sin valor alguno dicha deuda para el efecto del impuesto".

La Cámara aprueba el siguiente Informe:

Señor Presidente:

251

Vuestra Comisión ha estudiado el libro que acredita al Sr. Alberto Rodríguez, como cuarto diputado suplente por la provincia del Arroyo, y, en caso que tenga impedimento, alguno para ejercer el respectivo cargo. Esta es nuestra opinión, tal vez la más ilustrada de la H. Cámara.

Quito, 9 de Setiembre de 1919
Antonio Sáenz. - L. G. Fábila.

Se da lectura al siguiente informe:

Señor Presidente:

Vuestra 3ª Comisión de Obras Públicas, ha estudiado el proyecto de Decreto que asegura los fondos del Ferrocarril de Bolívar a La Paz, y opina sobre el más acertado parecer de la H. Cámara, que dicho Proyecto debe seguir su curso legal.

Quito, Setiembre 8 de 1919.
L. G. Fábila. - Agustín Cuevas.

La Cámara aprueba el informe y el Proyecto respectivo para su 3ª discusión.

Receso.

Reinstalada la sesión se pone en 3ª el debate el Proyecto relativo a la jubilación de la Sra. Rosa Huerta Santos.

El Sr. Sánchez solicita que la Comisión informante indique los recursos que han servido de fundamento para el proyecto que se discute.

El Sr. Cruzillo pide que la Secretaría de lectura a la solicitud de la petionaria (se lee).

Al Sr. Alberto Rodríguez pregunta

si, los hechos señalados por la Sra. Huerta están debidamente comprobados.

El Sr. Alcega:

"Como el informe de la Comisión es bastante claro y como esa Comisión debe haber estudiado la documentación presentada por la Sra. Huerta, es natural que el Informe de la Comisión; de otra manera si todos no están estudiando la lectura de todos los documentos pasamos mucho tiempo."

El Sr. Cruzillo:

"Las razones en las cuales se fundó la Comisión para dar el informe favorable y presentar el proyecto que acaba de leerse ha sido en primer lugar la consideración de que la Sra. Huerta ha servido largo tiempo en el profesorado nacional y que no ha podido cumplir el tiempo exigido por la Ley de jubilaciones para obtener ese sueldo. La Sra. Huerta desempeña la Subdirección del "Rita Lecumberri" y por motivo de impuestos directos se vio obligada a separarse y no poder tampoco desempeñar otro cargo, de manera que el Consejo Escolar de la Provincia del Guayas aún cuando tuvo buena voluntad, no pudo aprovecharse de los servicios de la Sra. Huerta por motivo de enfermedad. Esta vieja profesora de Guayaquil ha prestado, como he dicho, grandes servicios a la Instrucción Pública y es justo que se le haga esta concesión."

Se lee el informe que va a continuación:

Cámara de Diputados
Dr. Presidente:

La Comisión de Industria y Comercio, después de haber estudiado la

solicita de los Sres. Académicos y Fabricantes de
Libros de Guayaquil y visto el dictamen de la
Cámara de Comercio y Agricultura de la
misma ciudad, opina porque no se derogue
el Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1918, en lo
pertinente a la moneda, sino que se debe
modificarlo en el sentido de que se cobre
solo en moneda centavos. Al efecto, la Comisión
recomienda el siguiente Proyecto de Decreto.

Quito, a 6 de Setiembre de 1919
L. E. Murga. - A. Malo R. - R. Aguirre Aparicio
M. Lora T.

El Congreso
de la
República del Ecuador.

Decreta:

La siguiente reforma al Decreto Legislativo de
30 de Octubre de 1918:

Artículo único. - En el Art. 3, letra g), donde
dice: "dos sueros" pongase "cinco centavos".

Quito, a 6 de Setiembre de 1919.

El proyecto correspondiente pasa a
2ª discusión.

Se da cuenta del siguiente Informe:

Sr. Presidente:

Como el espíritu del
Decreto, aprobado ya por el Senado, que suprime
el Art. 150 de la Ley Orgánica de Aduanas, las
palabras "Mientras dure la Emigración Europea",
es el de proteger a la moneda y en consecuencia la pro-
hibición de obras mencionadas; por esta Comisión
2ª de Hacienda cree que dicho proyecto debe
seguir el curso constitucional, defendiendo a valor

el mejor concepto de la H. Cámara
 Quito, a 3 de Setiembre de 1919.
 R. Aquino Aparicio. — Delatoro J. Jara
 Víctor Manuel Rodríguez.

El proyecto se aprueba en
 2.^a y pasa a 3.^a discusión.
 Se lee también este informe:

Señor Presidente:

La documentación
 acompañada por la peticionaria de que el art.
 6. del Decreto Legislativo de 16 de Octubre de
 1915, Decreto en que se aprueba el proyecto que
 concede a la Sr. María Velazco o de Jir. Arroyo
 y sus hijos menores, Esras del Montepío Melillo,
 no contradice y, por el contrario, confirma
 el derecho establecido en favor de los Oficiales
 de Sanidad, por el art. 2.^o del mismo, incluído
 nuestro criterio en el sentido de que el referido
 proyecto debe ser aprobado, también por esta
 Cámara, salvo en más necesario parecer.

Quito, a 3 de Setiembre de 1919.
 A. M. Veintimilla. — E. Navarro Allende
 N. Lora V.

En discusión el proyecto,
 el Sr. Cruzillo hace la indicación que es ap-
 robada por la Comisión, de que en el art. 1.^o
 del Decreto se supriman las siguientes palabras:
 "a que tienen derecho con arreglo a lo dispuesto
 por el art. 2.^o del Decreto Legislativo sanciona-
 do el 16 de Octubre del año 15" y, y en esta
 forma pasa el proyecto a 3.^a
 Se da lectura al informe
 que va a continuación:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión

de División Territorial encargada de estudiar el proyecto de Decreto que crea el Cantón Francisco Mieruda en la Provincia de León, opina que es conveniente dicha constitución, en mérito de los documentos que se han presentado a su estudio, y por informes particulares que ha obtenido de personas caracterizadas de Salacunga. Por tanto, vuestra Comisión de División Territorial, cree que el aludido proyecto debe seguir su curso legal; salvo el más acertado dictamen de la H. Cámara.

Quito, a 6 de Setiembre de 1919.

M. E. Ledezma. - Félix Flor., P. León Lascano.
 Menno. Moscoso.

El proyecto pasa a 3.ª discusión con las indicaciones hechas en primera por los Jrs. Cordery y Sánchez. - El Jr. Hidalgo pide que curse su voto negativo a la aprobación del proyecto y manifiesta que se reserva para en 3.ª discusión, oponer los motivos que tiene para negar su voto.

En 3.ª discusión se aprueba el proyecto de Decreto que arbitra fondos para la construcción de un Hospital Civil en Machachi. Para a 3.ª discusión con la indicación del Jr. Gallegos Andía: "que se suprima el inciso c) del art. 3.º."

Se lee el informe que sigue:

Señor Presidente:

Vuestra Comisión 3.ª de Industria y Comercio ha estudiado detenidamente el proyecto que crea rentas para instalar una planta de Luz Eléctrica en la Ciudad de Tulcan; y, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina:

Que el proyecto debe seguir el

curso legal, dada la importancia y necesidad de la obra, y por cuanto los exámenes que se consultan, recaerán en beneficio de sus miembros contribuyentes.
 Maximiliano Terentes, Enciclopedia Terenti, - Carlos R. Vintimilla.

El proyecto se aprueba en 2.^a y pasa a 3.^a discusión.

Se da lectura a un oficio de la Secretaría de la Cámara del Comercio en el que avisa que por orden del Presidente de esa Cámara se convoca a Sesión solemn para el día 9 del presente a las 4 y 45 p.m con el objeto de considerar lo relativo al plan de los trabajos del Muelle y Alameda de Guayaquil.

Termina la sesión.

El Presidente,

P. Villagómez

El Secretario,
 Francisco Pérez